

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 444

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2019-501

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS en su condición de representante legal de BANCO AV VILLAS S.A., y la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ en calidad de apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado general de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG Téngase por ratificado en este proceso a la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO AV VILLAS S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra EDUARDO SALAZAR LANDAZURI

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.
Clase auto: Reconoce cesionario.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2017-00437-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su condición de representante legal en asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS y el señor OSCAR MAURICIO PELAEZ en calidad de apoderado especial del GRUPO JURIDICO DEUDO S.A.S., lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E:

RECONOCER y TENER a GRUPO JURIDICO DEUDO S.A.S., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO AV VILLAS S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra MARTHA LUCIA RODRIGUEZ TONGUINO.

Notifíquese.

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 175.-

Ejecutivo SINGULAR . -

Radicación No. 2020 – 00100 -00.-

Abstenerse Requerir.-

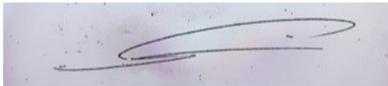
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintitrés De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, "MULTIACOOP"** y en contra de **ANLLY XIMENA GARCÍA PIEDRAHITA**, en el cual solicita se requiera a la *Secretaria de Transito de Pradera*; no se accederá a ello ya que en el expediente digital, ni la parte demandante ha allegado constancia en su escrito de que el mencionado oficio haya sido recibido por la entidad que se pretende requerir ***Secretaria de Transito de Pradera***

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 044

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 13 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 375.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación **2021- 00142- 00.-**
ABSTENERSE DE DECRETAR MEDIDA

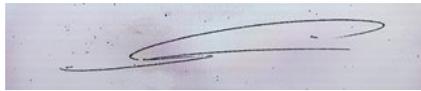
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veintidós de Dos Mil Veintitres .-

Dentro del presente proceso EJECUTIVA adelantada por **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JEICY FRUT S.A.** En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió indicar el número de radicación de proceso en el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dato este indispensable para oficiar a tal entidad ; por tanto el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado debido a que no se aportó el numero de radicación del proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que se pretende embargar remanentes

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 044
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). **MARZO 23 DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 443

DENEGAR

Proceso: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: JOREGE A JARME CARDONA

Demandado: BETULIA GARCIA S. Y OTROS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad: 2021-00211-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós

(2022).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicitando sentencia anticipada, el cual se denegara por improcedente como quiera que dicho pedimento no cumple con los requisitos señalados en el artículo 278 del C.G.P. que a su tenor dice: **Artículo 278 Clases de providencias:** “Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa” (Negrillas del Juzgado).

Lo antepuesto en razón a que en el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio es indispensable la inspección judicial de conformidad a lo señalado en el artículo 375 ibidem, además falta el interrogatorio de las partes, y a los testigos, es decir hace falta decretar las pruebas y las partes en común no la han solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- DENEGAR por improcedente la solicitud de sentencia anticipada, en razón aquí considerado.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído se pasará a despacho para fijar fecha para la audiencia.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Adiela Rodriguez

Abs: Bernardo Villegas

Sustanciación No. 259

Interrogatorio de Parte

Rad. 2022-00006-00

Agregar

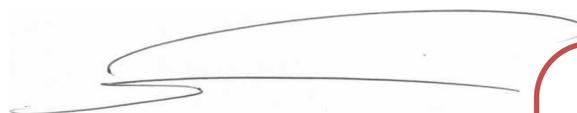
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al escrito allegado por el absolvente BERNADO VILLEGAS CASTILLO, se hace preciso colocar en conocimiento de la parte solicitante para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Dora Lucy Muñoz
Ddo: Nathalia Torres

Sustanciación No. 301
Divisorio
Rad. 2022-00178-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que se remitir nuevamente la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que la allegada al plenario se observa que fue enviada a la dirección carrera 3 oeste No. 12-50 barrio la trinidad de Yumbo, lugar de residencia esta distinta a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda **carrera 3 oeste No. 12-42 barrio La Trinidad.**

Igualmente se precisa requerir a la memorialista para que allegue la constancia y certificación de la notificación de la demanda a la dirección electrónica de la pasiva matias-731@hotmail.com, adjuntando el acuse de recibo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0369.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022- 00600-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintiuno de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud al interlocutorio No. 165 de fecha 19 de enero 2023, en el cual se dispuso REPONER el interlocutorio No 2328 de noviembre 23 de 2022, se hace preciso en la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P. H** y en contra de **ROSALBA CANDELO DE GUERRERO C.C. No. 38.983.961**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ROSALBA CANDELO DE GUERRERO C.C. No. 38.983.961**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P. H** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ 4,523,508, correspondiente al saldo comprendido por las cuotas de administración dejadas de devengar hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

c. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2018.

d. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001), y que son causados desde el 01 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

e. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2018.

f. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

g. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018.

h. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación.

i. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2018.

j. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

k. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2018.

l. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

m. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2018.

n. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

o. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2018.

p. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.

q. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2018.

r. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

s. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

t. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

u. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2018.

v. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

w. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2018.

x. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

y. por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2018.

z. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

aa. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2019.

bb. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

cc. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2019.

dd. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ee. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2019.

ff. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

gg. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2019.

hh. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ii. Por la suma de \$ 10,731,609 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE ABRIL DE 2019.

jj. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

kk. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2019.

ll. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

mm. Por la suma de \$ 10,731,609 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE MAYO DE 2019.

nn. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

oo. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2019.

pp. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

qq. Por la suma de \$ 10,731,609 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE JUNIO DE 2019.

rr. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ss. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2019.

tt. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

uu. Por la suma de \$ 10,731,609 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE JULIO DE 2019.

vv. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ww. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2019.

xx. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

yy. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

zz. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

aaa. Por la suma de \$ 6,438,965 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019

bbb. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ccc. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2019.

ddd. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

eee. Por la suma de \$ 6,438,965 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE OCTUBRE DE 2019

fff. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ggg. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.

hhh. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

iii. Por la suma de \$ 6,438,965 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.

jjj. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

kkk. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2019.

lll. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

mmm. Por la suma de \$ 6,438,965 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2019.

nnn. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

ooo. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2020.

ppp. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- qqq. Por la suma de \$ 5,723,525 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE ENERO DE 2020.
- rrr. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- sss. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2020.
- ttt. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- uuu. Por la suma de \$ 5,723,525 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE FEBRERO DE 2020.
- vvv. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- www. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2020.
- xxx. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- yyy. Por la suma de \$ 5,723,525 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE MARZO DE 2020.
- zzz. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- aaaa. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2020.
- bbbb. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- cccc. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2020.
- dddd. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- eeee. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2020.
- ffff. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- gggg. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2020.
- hhhh. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- iiii. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2020.

jjjj. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

kkkk. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

llll. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

mmmm. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2020.

oooo. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

pppp. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2020.

qqqq. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

rrrr. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

ssss. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

tttt. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2021.

uuuu. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

vvvv. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2021.

wwww. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxxx. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2021.

yyyy. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

zzzz. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2021.

aaaaa. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

bbbbb. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2021.

cccc. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

dddd. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2021.

eeee. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

ffff. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2021.

ggggg. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

hhhh. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2021.

iiii. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

jjjj. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

kkkk. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

llll. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2021.

mmmm. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

nnnn. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.

oooo. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

pppp. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

qqqq. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

rrrr. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2022.

ssss. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

tttt. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675

de 2001) y que son causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

uuuuu. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2022.

vvvvv. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

wwwww. Por la suma de \$ 136,152 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2022.

xxxxx. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

yyyyy. Por la suma de \$ 150,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2022.

zzzzz. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

aaaaa. Por la suma de \$ 54,000 correspondiente al concepto de RETROACTIVIDAD DEL AUMENTO DE CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN aplicable a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2022.

bbbbb. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación

ccccc. Por la suma de \$ 150,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2022.

ddddd. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

eeeee. Por la suma de \$ 150,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2022.

fffff. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación

ggggg. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

hhhhh. Por la suma de \$ 150,000) correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2022.

iiii. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

jjjjj. Por la suma de \$ 150,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

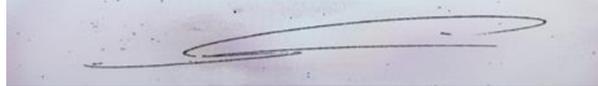
kkkkkk. Por las demás Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se sigan causando durante el trámite procesal, hasta el pago total de la obligación, a cargo del demandado y a favor de la demandante.

IIIIII. Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 044

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 13 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Febrero 21 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0370.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022 – 00600-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Veintiuno De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **SANTILLANA DE LOS VIENTOS I.P.H.**, NIT901.033.552-4 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ROSALBA CANDELO DE GUERRERO C.C. No. 38.983.961** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **DECRETAR** El embargo y retención de los dineros que en favor de la parte demandada **ROSALBA CANDELO DE GUERRERO C.C. No. 38.983.961** se encuentren cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco Itau, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Scotiabank, Banco BBVA, Banco Agrario y demás entidades bancarias y financieras del país

2º. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 187.000.000.oo

3º **DECRETAR EL EMBARGO** De bien inmueble identificado de propiedad de la parte demandada **ROSALBA CANDELO DE GUERRERO C.C. No. 38.983.961** identificado con **M.I 370 - 607906**, de la Oficina de registro e Instrumentos de Cali.

4º **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.044

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 23 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 21 de febrero 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 438
Interrogatorio de Parte
Radicación 2023-00002-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente prueba anticipada INTERROGATORIO DE PARTE interpuesta por NEAL DIESEL LTDA a través de apoderado judicial y teniendo como absolvente la sociedad REGION LIMPIA S.A. ESP, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

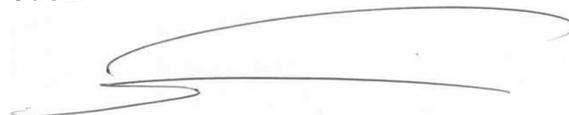
1. Respecto del poder conferido, debe dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. En el acápite de Competencia del escrito de la demanda se habla del domicilio del menor, debiendo aclararlo.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 555
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00036-01
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Ocho De Dos Mil Veintitrés .

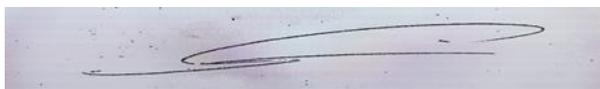
De conformidad a lo solicitado por la señora *DELFINA LENIS OREJUELA* quien presenta la solicitud de tramite incidental y en contra de **Servicio Occidental de Salud EPS – S.O.S** y antes de realizar los requerimientos previos se le indica al la incidentante que si bien observa en la sentencia base de tramite inidentan se indica “ *SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DESALUD – SOS, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda por medio de un grupo interdisciplinario de personal de salud adscrito a su red de servicios, valorar el estado de salud de la señora DELFINA LENIS OREJUELA, a fin de que establezca la pertinencia de la autorización de cuidador, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos jurisprudenciales en el tema, anotados en la parte considerativa del presente fallo*” y como quiera que no hay certeza de la fecha en que se notifica la citada providencia se presume que debió ser el día 3 de marzo de 2023 y las 48 horas hábiles se cumplirían el día 13 de marzo de 2023 en el entendido que las 48 horas son hábiles contando 8 horas diarias , por ello no es posible en esta oportunidad y hasta tanto no se venza el termino presentar solicitud de INCIDENTE POR DESACATO por que a la fecha de presentación del escrito no se esta incurriendo en ello Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.-**ABSTENERSE** de adelantar en esta oportunidad tramite de INCIDENTE DE DESACATO por la razón expuesta en la parte motiva de la providencia.-

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 044</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 23 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Interlocutorio No. 0371 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00064-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintidós de Dos Mil Veintitrés .-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **sociedad ASTROMOTOS S.A. EN LIQUIDACION - NIT 805.016.864-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **YULIT DANISSA BALLESTEROS BALLESTEROS, C.C. 1.118.312.089** y la Señora **PAOLA ANDREA MOSQUERA MUELAS, C.C. 29.680.354** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **YULIT DANISSA BALLESTEROS BALLESTEROS, C.C. 1.118.312.089** y la Señora **PAOLA ANDREA MOSQUERA MUELAS, C.C. 29.680.354** , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ASTROMOTOS S.A. EN LIQUIDACION - NIT 805.016.864-7**, las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagare No. 1.118.312.089

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$151.745,00.) y que corresponde al saldo del capital insoluto de la cuota #12 de SEPTIEMBRE 03 de 2019.

1.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.2. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 13 de OCTUBRE 03 de 2019.

1.3. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de OCTUBRE de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 14 de NOVIEMBRE 03 de 2019.

1.5. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de NOVIEMBRE de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 15 de DICIEMBRE 03 de 2019.

1.7. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de DICIEMBRE de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.8. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 16 de ENERO 03 de 2020.

1.9. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de ENERO de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia

1.10. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 17 de FEBRERO 03 de 2020.

1.11. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de FEBRERO de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.12. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 18 de MARZO 03 de 2020.

1.13. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de MARZO de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.14. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 19 de ABRIL 03 de 2020.

1.15. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de ABRIL de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.16. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 20 de MAYO 03 de 2020.

1.17. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de MAYO de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.19. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 21 de JUNIO 03 de 2020.

1.20. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de JUNIO de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.21. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 22 de JULIO 03 de 2020.

1.22. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de JULIO de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.23. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 23 de AGOSTO 03 de 2020.

1.24. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de AGOSTO de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.25. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 24 de SEPTIEMBRE 03 de 2020.

1.26. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.27. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 25 de OCTUBRE 03 de 2020.

1.28. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de OCTUBRE de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.29. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 26 de NOVIEMBRE 03 de 2020.

1.30. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.31. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 27 de DICIEMBRE 03 de 2020.

1.32. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de DICIEMBRE de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.33. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 28 de ENERO 03 de 2021.

1.34. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de ENERO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.35. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 29 de FEBRERO 03 de 2021.

1.36. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de FEBRERO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.37. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 30 de MARZO 03 de 2021.

1.38. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de MARZO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.39. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 31 de ABRIL 03 de 2021.

1.40. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de ABRIL de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.41. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 32 de MAYO 03 de 2021.

1.42. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de MAYO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia

1.43. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 33 de JUNIO 03 de 2021.

1.44. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de JUNIO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.45. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 34 de JULIO 03 de 2021.

1.46. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de JULIO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.47. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 35 de AGOSTO 03 de 2021.

1.48. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de AGOSTO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.49. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.992.00.) y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 36 de SEPTIEMBRE 03 de 2021.

1.50. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 04 de SEPTIEMBRE de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

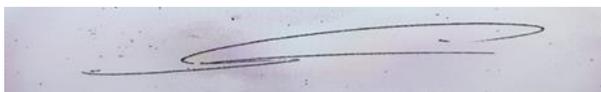
51.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

52.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. LUZ AMPARO LENIS CONTRERA para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 044

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 23 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0372.-
PROCESO EJECUTIVO .-
Radicación NO. 2022 – 00064-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Veintidós de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente **EJECUTIVA** adelantada por **sociedad ASTROMOTOS S.A. EN LIQUIDACION - NIT 805.016.864-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **YULIT DANISSA BALLESTEROS BALLESTEROS, C.C. 1.118.312.089** y la Señora **PAOLA ANDREA MOSQUERA MUELAS, C.C. 29.680.354C.C. 6349869**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE :

1. **DECRETAR** Decretar el embargo y retención de los dineros, títulos valores, CDT, cuenta de ahorros y/o nomina que puedan existir de la parte demandada en el tramite que figure y cuyo titular sea la demandada Sra **YULIT DANISSA BALLESTEROS BALLESTEROS, 1.118.312.089** y **PAOLA ANDREA MOSQUERA MUELAS, C.C. 29.680.354** y que posea en las entidades financieras:• BANCO DAVIVIENDA,• BANCO AVVILLAS,• BANCO PICHINCHA,• BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,• BANCO BBWA,• BANCO CAJA SOCIAL BCSC,• BANCO COLPATRIA RED MULTICOLOR,• BANCO DE BOGOTA,• BANCO DE COLOMBIA ,• BANCO POPULAR,• BANCO GNB SUDAMERIS,• BANCO ITAU,• BANCO DE OCCIDENTE,• BANCO CORPBANCA,• BANCOOMEVA

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$9. 000.000.oo

3.- **DECRETAR** el embargo de vehículo automotor Motocicleta de propiedad de la señora **YULIT DANISSA BALLESTEROS BALLESTEROS, C.C. No. 1.118.312.089 - PLACA XBU62** El cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de PALMIRA

4-. **LIBRESE** Oficio a la Secretaría de tránsito Secretaría de Transporte y Tránsito de PALMIRA -Valle, para que se sirvan inscribir El embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificados de inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

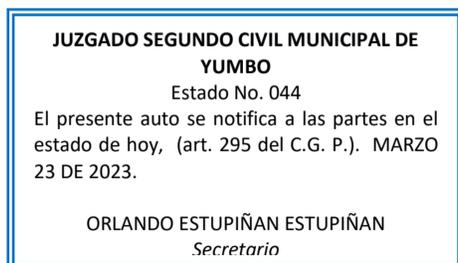
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0373.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00070 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Veintitrés Dos de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA** en contra de **LUIS FABIAN QUIÑONES PEÑUELA**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 184 de fecha Enero 30 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el “*Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*” y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$2.271.251 Pesos Mcte Sin tener en cuenta los intereses de por mora que cobra desde el 2 de Noviembre de 2022 a la fecha de presentación de demanda tal y como lo expresa el citado artículo. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA** en contra de **LUIS FABIAN QUIÑONES PEÑUELA**, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 044

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 23 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 21 de febrero de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00124-00

Yumbo Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a los señores **LEIDY VIVIANA CABRERA PORTILLA y ALEJANDRO FIGUEROA LONDOÑO**, mayores de edad y vecinos de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$69.717.880,00 por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 05701017800201761.

b.- Por la suma de \$4.744.479,00 correspondiente a lo intereses de plazo desde el día 16 de junio de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 10.75% EA.

c.- Por los intereses moratorios desde el 17 febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1000042** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado.

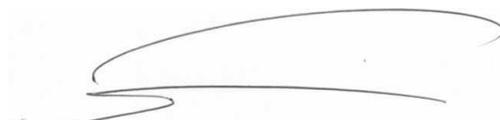
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 23 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. 21 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.
Srio.

Interlocutorio No. 440
Rechazo de demanda
Divorcio Contencioso
Rad: 76 892 40 03 002 2023-00125-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión preliminar de la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada por CARLOS ALBERTO GARCIA JIMENEZ a través de apoderada judicial y en contra de ROSA AMALIA TOVAR VELASQUEZ, observa el despacho que carece de jurisdicción para el conocimiento de la demanda.

El Numeral 1º del artículo 22 del C.G.P., dice:
“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio del matrimonio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y separación de cuerpos y bienes.*

De conformidad con la anterior, se procederá a rechazar de plano conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del C.G.P, en consecuencia, el juzgado.

D I S P O N E:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia.
- 2- REMÍTASE al JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI VALLE (REPARTO), previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
La juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. 21 de febrero de 2023. a despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Srio.

Interlocutorio No. 441
Rechazo de demanda: Por Competencia.
Verbal
76 892 40 03 002 2023-00126-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión preliminar de la presente demanda VERBAL instaurada por la señora LUZ HELY PERLAZA PARRA a través de apoderado judicial contra de los señores JOSE ANTONIO APERLAZA PARRA, SOCORRO PERLAZA PARRA y JOSE DILFREDO PERLAZA PARRA, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma toda vez que en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda se informa que el lugar de residencia y domicilio de los demandados ciudad de La Cumbre Valle, además el bien objeto de usucapión se encuentra ubicado en esa municipalidad.

La regla general que se establece Núm. 1 y 7 del artículo 28 del C.G.P, por lo tanto, este juzgado carece de Competencia Territorial como en el caso que nos ocupa, y es de concluirse que la competencia para conocer de la presente demanda es el Juez Promiscuo Municipal de La Cumbre Valle, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

- 1- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella.
- 2- REMITIR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE.
3. Cancélese su radicación y regístrese su salida.

Notifíquese,
La juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 21 de febrero de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00127-00

Yumbo Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **LOREN TAPIAS PAZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$27.092.981,26 por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 05701018400165422.

b.- Por la suma de \$3.457.247,02 correspondiente a los intereses de plazo desde el día 21 de marzo de 2022 hasta el 13 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 13.95% EA.

c.- Por los intereses moratorios desde el 17 febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-996353** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado.

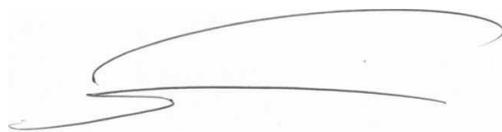
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 13 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Janeth Ocampo
Ddo: Hector Fabio Yanten

Interlocutorio No. 478
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2014-00570-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

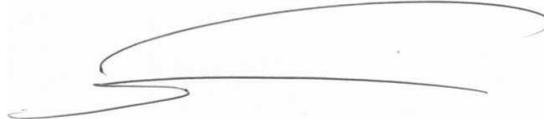
De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se hace preciso requerir a la memorialista a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos realizados por concepto de entrega de títulos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

Requerir a la parte demandante señora JANETH OCAMPO URMENDIZ, para que proceda a realizar la liquidación actualizada del crédito en la cual debe incluir los abonos realizados.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **__044__** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _13_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 22 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial de la Superintendencia de industria y comercio. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: ENVASES LTDA
DDO: AYAZAK SAS

Interlocutorio No. 448

Clase auto: oficiar
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2017-275

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que a la Superintendencia de Industria y Comercio su solicitud ya había sido resuelta mediante interlocutorio No 2283 de julio 31 de 2018 y le fue remitido el oficio No 1310 de julio 31 de 2018 donde se le informo lo solicitado por ellos en el oficio de marzo 9 de 2018, por lo que se hace preciso remitir nuevamente a dicha superintendencia el oficio No 1310 de julio 31 de 2018.

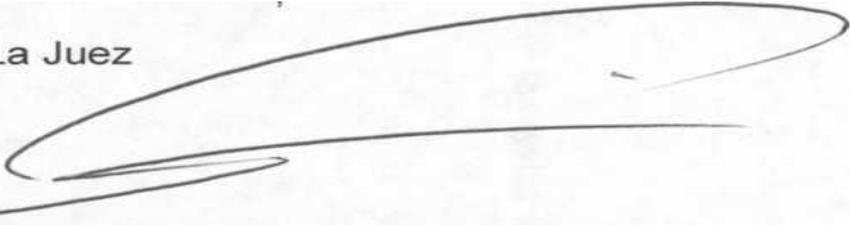
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

.-REMITIR a la Superintendencia de Industria y Comercio, el oficio No 1310 de julio 31 de 2018 donde se le informo lo solicitado para ellos en el oficio de marzo 9 de 2018. Oficiese

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 480
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2020-00050-00
Terminación por pago de las cuotas en mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota del mes de enero de 2023, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

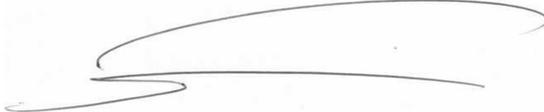
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCOLOMBIA S.A. en contra de BLANCA IDER ZAPATA MOLINA, pago total de las cuotas en mora hasta la cuota del mes de enero de 2023.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, con las constancias del caso y a costas de la parte ejecutante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO** 13 **DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Elizabeth Florez y otros

Causante: Alberto Bravo

Sustanciación No. 255

Sucesión

Rad. 2020-00335-00

Agregar

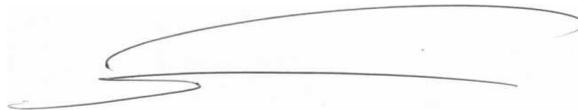
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al escrito de aceptación y de aceptación de la herencia con beneficio de inventario allegado por el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO en su condición de abogado de pobreza en representación de la señora ALBA LIDA BRAVO, se hace preciso agregar a los autos para que obre y conste en su oportunidad procesal.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jorge Robles

Ddo: Tulia Moreno

Sustanciación No. 252

Verbal

Rad. 2021-00337-00

Agregar y Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 20233100065961 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, el juzgado

D I S P O N E:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso el oficio No. 20233100065961 procedente de la Agencia Nacional de Tierras.

2. Oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en la Calle 10C No. 17C-15 jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-338489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **0101018400125001**.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2023**.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación Nro. 177.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 2021 – 00048-00.
No Surte Efectos Terminado

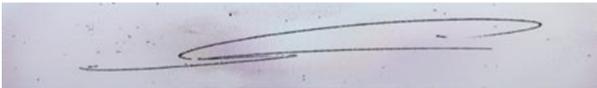
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: EDINSON HENAO YANTEN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Veintitrés de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al Oficio No.057 de fecha Febrero 14 de 2023, recibido en esta dependencia judicial el día 22 DE Febrero de 2023 via e-mail Suscrito por el señor ALBEITO MARTINEZ GALLEWGO en su condición de secretario del JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto el proceso de dio por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DESDE SEPTIEMBRE DE 2021.- Acotando que las partes del proceso enunciado por usted no corresponden a las del proceso que aquí se adelanto

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al Juzgado JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JAVIER HURTADO ANGULO. y en contra de ABRAHAM SILVA RAMITREZ, Radicación 2022-00166-00-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 044</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 13 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Febrero 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 176.-

Ejecutivo Alimentos .-

Radicación No. 2021 -00205-00.-

Estese a lo resultado . -

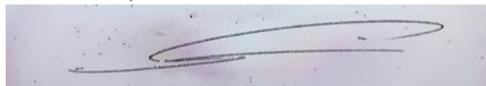
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintitrés De Dos Mil Veintitrés.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la demandante en el tramite EJECUTIVO de ALIMENTOS adelantada por **MONICA BONILLA ARAMBURO** y en contra de **EDUARDO ALONSO HIPIA MONTOYA**, se le indica a la peticionaria que si bien revisa el expediente virtual Lo solicitado se le resolvió mediante auto de fecha, Febrero 16 De 2023, notificado debidamente en estados

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 044 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 13 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 23 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso con escrito. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

PROCESO: SUCESION

DTE: LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO

DDO: JULIO CESAR HERNANDEZ Y OTROS

Interlocutorio No. 446

SUCESION

Radicación 2021-00625

Rechaza Recurso de Apelación.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el apoderado judicial de la interesada en la presente causa mortuoria, señora LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO, escrito mediante el cual propone apelación en contra del auto interlocutorio No 203 de 26 de enero de 2023 mediante el cual el juzgado denegó por improcedente la solicitud de fijar fecha para la realización de la audiencia de inventario y avalúos y del auto No 204 de febrero 8 de 2023, que aclara el auto 203 de enero 26 de 2023, fundamentando bastamente su pedimento.

Dice el Artículo 321 del C.G.P. Procedencia: *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1.-El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirle o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

De conformidad a la norma en cita se tiene que el juzgado se abstendrá de conceder la apelación por improcedente, como quiera que al auto objeto de alzada no se encuentra dentro de la taxatividad señalada en el artículo 324 del C.G.P., como lo señala la inconforme en su solicitud de apelación, en razón a que el auto que convoca o niega la fijación de fecha para la audiencia de inventario y avalúos dentro de un proceso de sucesión no es apelable; igualmente no debe perderse de vista que dicho recurso solo permite presentarse con fundamento en 10 casuales, las cuales son taxativa y no permiten interpretación por vía jurisprudencial, por tanto la solicitud del recurso de apelación contra la providencia recurrida no cumple con los lineamientos señalados en el mentado artículo 324 del C.G.P. Por lo tanto el juzgado se abstendrá de concederlo por improcedente

En consecuencia, este despacho judicial.

DISPONE:

.- ABSTENERSE de conceder la apelación por improcedente, en razón a lo aquí considerado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 441.-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Radicación No. 2021 -00648-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintitrés De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y en contra de RODOLFO HERRERA ESQUIVEL siendo que la señora NUBIA OJEDA ROJAS, actuando como representante legal de GSC OUTSOURCING S.A.S, de acuerdo a las facultades que me otorga la sociedad CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A le otorga poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, Correo electrónico: coordinacionjuridica@gsco.com.co y juridico@gsco.com.co y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, Correo electrónico: coordinacionjuridica@gsco.com.co y juridico@gsco.com.co, para que represente los intereses CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y en contra de RODOLFO HERRERA ESQUIVEL

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 044

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 13 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Badivencoop
Ddo: Joiner Cuenca

Interlocutorio No. 482
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00077-00
Conducta Concluyente y Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la revisión de la demanda, se hace preciso tener por notificado por conducta concluyente al demandado JOINER FERNANDO CUENCA, desde el momento de reconocimiento de personería jurídica al apoderado judicial del demandado, ósea el día 20 enero de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle tramite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a JOINER FERNANDO CUENCA del contenido del auto interlocutorio No. 301 de 21 de febrero de 2022 por medio del cual se libró el mandamiento de pago, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. TENGASE al señor JOINER FERNANDO CUENCA por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del interlocutorio No. 301 de 21 de febrero de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

2. GLOSAR a los autos el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito allegada por el apoderado judicial de la parte demandada.

3. Una vez se proceda a la notificación del demandado ANDRES FERNANDO BLANCO RAMIREZ se procederá a correr traslado del escrito de excepciones a la parte demandante.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 13 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Bogota
Ddo: Jairo Torres Angel

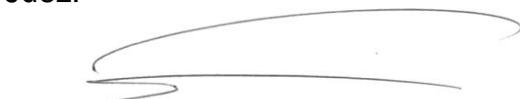
Sustanciación No. 252
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00101-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al petitorio allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento de la memorialista que, una vez consultado el portal del banco, no registra depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

The screenshot shows the 'Portal de Depósitos Judiciales' of Banco Agrario de Colombia. The search criteria are: 'POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO' (16450549), 'CEDULA' as the document type, and 'PENDIENTE DE PAGO' as the state. The search results display a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The user's IP is 190.217.24.4 and the search was performed on 22/02/2023 at 12:34:10 p.m.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _13_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Bogota
Ddo: Carlos A. Grisales

Sustanciación No. 251
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00150-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al petitorio allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento de la memorialista que una vez consultado el portal del banco, no registra depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

Portal Depositos Judiciales

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. [CO]

Buscar...

Cerrar Sesión

USUARIO: MSAASARA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 768922041002 DEPENDENCIA: 768924003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/02/2023 12:29:24 PM ULTIMO INGRESO: 22/02/2023 09:26:54 AM CAMBIO CLAVE: 14/02/2023 09:43:58 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/02/2023 12:29:18 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1118294675

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Buscar

12:29 p.m.
22/02/2023

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _13_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Bogotá
Ddo: Luis Francisco Gonzalez Cabal

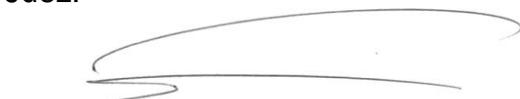
Sustanciación No. 254
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00165-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al petitorio allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento de la memorialista que, una vez consultado el portal del banco, no registra depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

The screenshot shows the 'Portal de Depósitos Judiciales' of Banco Agrario de Colombia. The search criteria are: 'POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO' (empty), 'CEDULA' as document type, and '16463669' as the identification number. The search results display a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The user's IP is 190.217.24.4 and the date is 22/02/2023 12:45:20 p.m.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 044- de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _13_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 479
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00172-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

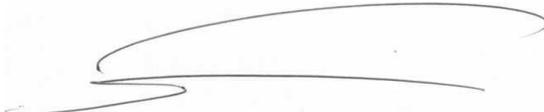
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado CLARA STELLA GOMEZ OSPINA en contra de BBI COLOMBIA S.A.S., pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jose Manuel Arteaga (cesionario)
Ddo: Facter Gil Prado

Interlocutorio No. 481
Hipotecario
Rad. 2022-00181-00
Traslado Avalúo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al certificado del avalúo catastral presentado por la parte actora del bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. 370-998401 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad de la demandada.

El núm. 4 del art. 444 del C.G.P, rezan: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

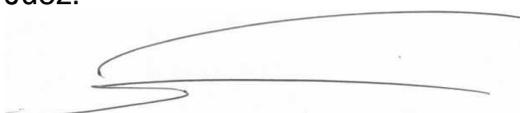
De conformidad con la anterior norma, se hace preciso tener como avalúo sobre el comentado bien la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$42.520.500,00) identificado con la M.I.L No. 370-998401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. TENGASE como avalúo del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-998041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$42.520.500,00).

2. CORRASE traslado de dicho avalúo a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., por el termino de diez (10) días.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO** 13 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Bogotá
Ddo: Edilma Erazo Enriquez

Sustanciación No. 253
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00226-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al petitorio allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento de la memorialista que, una vez consultado el portal del banco, no registra depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

Portal Depositos Judiciales

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. [CO]

Buscar...

Cerrar Sesión

USUARIO: MSAASARA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 768922041002 DEPENDENCIA: 768924003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/02/2023 12:41:59 PM ULTIMO INGRESO: 22/02/2023 13:33:46 PM CAMBIO CLAVE: 14/02/2023 09:43:58 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/02/2023 12:41:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

27115077

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Buscar

12:41 p.m.
22/02/2023

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _13_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO VEINTIDOS (22) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL REINVIDICATORIO
DEMANDANTE : LUZ MERY ROJAS CANO
DEMANDADO : HOOVER DE JESUS CORREA JARAMILLO
RADICADO : 768924003002-2022-00623-00
Sustanciación Nro. : 249
AGREGAR y AUTORIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO VEINTIDOS (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID07) presentado por el (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante DR. ROBERTULIO GARCIA respecto a la autorización de notificar al demandado mediante correo electrónico de conformidad con la información suministrado por el registro único empresarial y social RUES, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Autorizar el apoderado judicial de la parte demandante notificar al demandado en la dirección electrónica hoovercorrea07@hotmail.com, conforme a los lineamientos del artículo 8 inciso 2° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

adt